

Tipo de Proceso	Verbal (Servidumbre)
Radicado	05001 31 03 022 2020 00235 00
Demandante	Empresas Públicas de Medellín
Demandados	Hacienda Velaba S.A.S.
Auto de sustanciación Nro.	357
Asunto	Revoca poder, reconoce personería y fija fecha para audiencia.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Diecisiete (17) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Obra en el PDF 64 oposición de EPM frente al dictamen pericial arrimado por los peritos designados.

De otro lado, en los términos del poder general que se visualiza a folios 53 a 57 del PDF 64 y conforme lo dispone el inciso 1° del artículo 76 ibídem, entiéndase **revocado el mandato especial** otorgado al abogado **Jairo de Jesús Jaramillo Zapata** con **T.P.** número **108.871** del Consejo Superior de la Judicatura.

En consecuencia, **se reconoce personería** jurídica a la Abogada **Noralba Soto Giraldo** con **T.P.** número **232.438** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de **EPM** de conformidad con el artículo 74 de Ley 1564 de 2012 y en los términos del poder conferido.

Por su parte, en virtud de que fue solicitado en forma oportuna la comparecencia de quienes suscribieron la experticia allegada (PDF 65), se accede a ello, por lo que se considera oportuno citar a quienes lo rindieron, estos son, los señores **JAIME DE JESÚS RAMÍREZ VERGARA** y **UGO RICARDO FLÓREZ POSADA**, para los efectos del artículo 228 ibídem. En este orden, se fija como fecha para llevar a cabo la diligencia en cita, donde además se emitirá la decisión de fondo de que trata el numeral 7° del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, el próximo lunes, **30 de octubre de 2023, a partir de las 09:00 a.m.**

Finalmente, de acuerdo a las instrucciones impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura, donde se debe optar por una administración de justicia preferentemente de manera virtual; se hace necesario requerir a los apoderados de los sujetos procesales, para que en un término de cinco (5) días posteriores a la notificación del presente auto, se sirvan informar los siguientes puntos, tal y como se pasarán a plantear:

1. Informar si los demandantes, demandados y sus apoderados, aunado a los peritos: cuentan con los medios tecnológicos para desarrollar la diligencia de manera virtual, como: acceso a internet con buena señal y dispositivo informático con cámara.
2. También deberán de cada uno, suministrar un correo electrónico al cual será enviado el vínculo por el cual se adelantará la diligencia.
3. Suministrar uno o varios teléfonos de contacto (preferiblemente celular) actualizados de cada uno. Lo anterior se debe, como medio que facilita el contacto con los asistentes, para las eventualidades que se puedan presentar.

Debe aclararse, que, en el eventual caso, que los datos requeridos, ya hubiesen sido suministrados en el plenario, estos deberán ser ratificados, pues los mismos pudieron haber cambiado con el transcurso del tiempo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

GJR



**Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b192e0dff4bd7ad7e46c5fbc395b57bf23220d9c0e99e6258465ef03a10cfd6**

Documento generado en 17/04/2023 11:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>